

## GUÍA DE ORIENTACIÓN SOBRE Las reglas de origen transitorias del PEM

La Comisión europea ha elaborado una guía de orientación sobre las reglas de origen transitorias del PEM, en inglés, con el vínculo directo siguiente:

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/system/files/2021-08/PEM%20transitional%20RoO%20-%20Guidance%20V1\\_25.08.2021.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2021-08/PEM%20transitional%20RoO%20-%20Guidance%20V1_25.08.2021.pdf)

Por considerar de interés las explicaciones recogidas, se presenta a continuación traducción no oficial al español de dicha guía (V1,0 - 16 AGOSTO 2021).

### ÍNDICE DE CONTENIDO

1. NORMAS TRANSITORIAS DE ORIGEN (CÓMO FUNCIONA, LA ELECCIÓN DE LOS EXPORTADORES) .....	4
1.1 Detalles de las reglas de origen transitorias.....	4
1.2. «Permeabilidad» entre los dos conjuntos de normas de origen.....	5
1.3 Matriz - Comunicación de la Comisión.....	12
2. LOS PRINCIPALES CAMBIOS.....	12
2.1. Productos enteramente obtenidos.....	12
2.1.1. Acuicultura.....	12
2.1.2. condiciones de “sus buques” .....	13
2.2. Elaboración o transformación suficientes – Base media.....	14
2.3. Tolerancia.....	18
2.4. Acumulación.....	19
2.5. Segregación contable.....	20
2.6. Principio de territorialidad.....	21
2.7. No alteración.....	22
2.8. Prohibición de devolución o exención de derechos de aduana.....	23
2.9. Prueba de origen.....	24

2.10. Validez de una prueba de origen.....	26
3. ESPECIAL ATENCIÓN A LAS REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO (REGLAS DE LISTA).....	26
3.1. Productos agrícolas.....	26
3.2. Productos industriales.....	28
3.3 textiles.....	30
4. ENLACES ÚTILES.....	34

### Exención de responsabilidad general

Este documento de orientación es de carácter explicativo e ilustrativo. La legislación aduanera de la UE y sus Estados miembros, así como la legislación aduanera de las Partes Contratantes que apliquen estas reglas revisadas prevalecen sobre el contenido del presente documento y siempre deben ser consultadas. Los textos auténticos de los actos jurídicos de la Unión son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. También puede haber instrucciones nacionales.

### Procedimiento de redacción

Este documento de orientación ha sido elaborado por expertos de origen y ha sido aprobado por el Grupo de Expertos Aduaneros – Sección de Origen (CEG-ORI).

### ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

**Partes Contratantes de aplicación:** una Parte Contratante del Convenio PEM que incorpore las normas transitorias de origen en sus acuerdos comerciales preferenciales bilaterales con otra Parte Contratante del Convenio PEM.

**SA:** Sistema armonizado. El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), comúnmente denominado Sistema Armonizado, es un sistema internacional para clasificar las mercancías desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

**Convenio PEM:** Convenio regional sobre normas de origen pan-Euro-Mediterráneas preferenciales, DO de la UE L 54 de 26 de febrero de 2013.

**Normas transitorias de origen:** conjunto de normas de origen basadas en las normas de origen revisadas del Convenio PEM que son aplicables bilateralmente en paralelo a las normas actuales del Convenio PEM. Estas normas son transitorias a la espera de la adopción y entrada en vigor del Convenio PEM revisado.

**CAU:** Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013.

**CAU-RD:** Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, y modificaciones.

**CAU-RE:** Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, y modificaciones

## VERSIONES

Primera versión publicada (25 de agosto de 2021)

### 1. REGLAS DE ORIGEN TRANSITORIAS (CÓMO FUNCIONA, LA ELECCIÓN DE LOS EXPORTADORES)

#### 1.1. Detalles de las normas transitorias de origen

En 2020, el comercio entre la Unión Europea y los países de la región PEM representó más del 40 % del comercio preferencial de la UE, de los cuales las exportaciones representan 385 billones de euros y las importaciones de la UE por 294 billones de euros.

PEM Trade of EU Trade (in Millions of EUR)			
EU27-PEM Total Trade	PEM Countries Total EU Trade	PEM Imports	PEM Exports
	€679,142	€294,104	€385,038
EU27 - All trade	Total Trade (All)	All Imports	All Exports
	€9,274,491	€4,497,863	€4,776,628
	PEM of all trade	PEM of all imports	PEM of all exports
	7.3%	6.5%	8.1%
EU27 - Extra-EU trade	Extra-EU Total Trade	Extra-EU Imports	Extra-EU Exports
	€3,646,521	€1,714,344	€1,932,177
	PEM of all extra-EU trade	PEM of all extra-EU imports	PEM of all extra-EU exports
	18.6%	17.2%	19.9%
EU27 - Trade with FTA Partners (preferential trade)	EU FTA Total Trade	FTA Imports	FTA Exports
	€1,667,293	€727,337	€939,956
	PEM of all FTA trade	PEM of all FTA imports	PEM of all FTA exports
	40.7%	40.4%	41.0%

Fuente: COMEXT

Unidad: Millones de Euros

La naturaleza de los bienes más comercializados con los países PEM en 2020 son los siguientes.

Principales Importaciones de los países PEM			
Por capítulo		Por partida	
Capítulo SA		Valor importación (millones EUR)	
30	31853	3004	17749
27	31475	2709	15874
84	21570	3002	10644
85	20319	8703	9149
87	19546	2933	9003
29	18366	2711	8872
71	12450	7108	7700

99	10051	8544	7036
03	8871	0302	5089
90	8795	8702	4414

<b>Principales Exportaciones a los países PEM</b>			
<b>Por capítulo</b>		<b>Por partida</b>	
Capítulo SA		Valor importación (millones EUR)	
84	48725	3004	26750
30	37521	8703	21251
87	36971	2710	10743
85	32638	7108	9776
39	17644	3002	9626
71	15857	8708	6602
27	14917	8517	5127
90	12620	8471	4571
72	9921	8802	3918
73	8541	87028704	3525

Los debates para modernizar el Convenio PEM comenzaron en 2012 con el fin de adaptar las normas de origen a las cambiantes realidades económicas. El Convenio revisado debe ser aprobado por unanimidad en el Comité Mixto del Convenio PEM. Varias Partes Contratantes siguen expresando reservas respecto de la adopción del Convenio PEM revisado.

La mayoría de las Partes Contratantes<sup>1</sup> del Convenio PEM han decidido empezar a aplicar previamente entre ellas las normas revisadas, manteniendo al mismo tiempo conversaciones con el resto de las Partes Contratantes para llegar a un acuerdo sobre el proceso de revisión. Esta solución temporal permite a las empresas de las Partes Contratantes que aplican las reglas revisadas beneficiarse ya de normas de origen modernizadas, simplificadas y más flexibles.

A tal fin, se han modificado los protocolos bilaterales de origen contenidos en cada acuerdo comercial bilateral firmado por la UE y los diferentes socios para incluir un apéndice A que contenga las normas transitorias, sin perjuicio de la aplicación de las normas actuales del Convenio PEM<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Estas partes son la UE, Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Islas Feroe, Georgia, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo (Esta designación se hace sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto, y está en de acuerdo con la RCSNU 1244/1999 y el dictamen de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo), Líbano, Liechtenstein, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Palestina (esta designación no se debe entender como el reconocimiento del Estado de Palestina y se entiende sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros sobre esta cuestión), la República de Moldavia, Serbia, Suiza y Ucrania.

<sup>2</sup> Los distintos protocolos bilaterales se publican en el Diario Oficial de la UE.

La fecha límite para la aplicación de las normas transitorias es el 1 de septiembre de 2021. La información sobre los países que las aplican se publicará y actualizará periódicamente (véase la sección 1.3).

Los dos conjuntos de normas de origen coexistirán entre las Partes Contratantes de aplicación. Los operadores económicos podrán **elegir** entre las normas de origen aplicables en la zona pan-Euro-Mediterránea: las normas actuales del Convenio PEM o las normas transitorias de origen. Esta elección se hará para cada envío.

**NOTA:** Antes de optar por las normas transitorias de origen, los operadores económicos deben tener en cuenta los diferentes socios que intervienen en el flujo comercial.

Ejemplo 1 — El país de destino final no es una Parte Contratante de aplicación.

El exportador final debe expedir una prueba de origen basada en las normas del Convenio PEM. Esto tiene un impacto en los proveedores de las materias incorporadas en el producto exportado que también necesitan aportar pruebas de origen de acuerdo con este conjunto de normas de origen.

Si en el caso de los materiales expedidos las pruebas de origen se ajustan a las normas transitorias de origen, dichas materias deben considerarse no originarias.

Ejemplo 2 — El país de destino final es una Parte Contratante de aplicación.

El exportador final podrá expedir una prueba de origen basada en las normas transitorias de origen. Si las materias incorporadas al producto exportado no están cubiertas por una prueba de origen «transicional», los proveedores podrán utilizar la posibilidad de expedir una prueba de origen correcta a posteriori [artículo 21, apartado 1, letra d), del apéndice A del Protocolo sobre normas de origen del ALC].

## **1.2. «Permeabilidad» entre los dos conjuntos de normas de origen.**

Dado que las normas de origen previstas en el Convenio PEM son en general más restrictivas que las normas de origen transitorias, con algunas excepciones las mercancías que cumplen las normas del Convenio PEM podrían acogerse al conjunto de normas transitorias.

En este sentido, el artículo 21, apartado 1, letra d), de las normas transitorias de origen prevé la expedición de una prueba de origen retroactiva que sustituya a la prueba de origen inicial expedida con arreglo a las normas de origen del Convenio PEM.

### **1.2.1. Antecedentes**

El proceso en curso de revisión del Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales pan-Euro-Mediterráneas (Convenio PEM) ha dado lugar a un nuevo conjunto de normas de origen modernizadas y más flexibles. Estas normas aún no han sido acordadas por unanimidad por todas las Partes Contratantes del Convenio PEM. Por lo tanto, el Convenio PEM aún no puede ser modificado. A la espera de la conclusión de las negociaciones y de la

adopción formal por todas las Partes Contratantes, las normas revisadas pueden empezar a ser aplicadas por las Partes Contratantes PEM que estén interesadas, alternativamente a las normas actuales del Convenio (las denominadas «normas transitorias»).

Las normas transitorias de origen están destinadas a la aplicación provisional, con carácter **facultativo y bilateral**, por los miembros interesados del PEM a la espera de la celebración y entrada en vigor de la enmienda del Convenio PEM. Estas normas se aplican alternativamente a las normas del Convenio PEM, ya que estos últimos se establecen sin perjuicio de los principios de cada acuerdo pertinente y de otros acuerdos bilaterales conexos entre las Partes Contratantes. Por consiguiente, estas normas no serán obligatorias, sino opcionales. No sustituyen al Convenio PEM, que permanecerá en vigor entre las Partes Contratantes, y no alterarán los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud del Convenio PEM.

Por lo tanto, los exportadores tienen la opción de utilizar cualquiera de las dos normas de origen:

1. Las normas de origen del Convenio PEM;
2. Las normas de origen revisadas del Convenio PEM (las denominadas «normas transitorias») con las Partes Contratantes PEM que las aplican.

En caso de que utilicen las normas transitorias, el origen debe determinarse exclusivamente de conformidad con las normas revisadas. En caso de que utilicen el Convenio PEM, el origen solo debe determinarse de conformidad con las normas del Convenio PEM. En otras palabras, no existe «permeabilidad» entre los dos conjuntos de reglas, que funcionarán por separado.

#### **Consecuencia**

Esto implica que para solicitar un trato preferencial basado en las normas revisadas, solo pueden utilizarse certificados de circulación de mercancías EUR.1 que lleven la indicación «Normas transitorias» en la casilla 7 (o el texto correspondiente para la declaración de origen<sup>3</sup>). La acumulación del origen entre las Partes Contratantes de aplicación solo es posible si el origen de las materias y componentes utilizados en la acumulación ha adquirido origen de conformidad con las normas transitorias.

Así pues, aunque en la mayoría de los casos un producto que cumple las normas del Convenio PEM también cumple las normas transitorias, dado que estas últimas son más flexibles, no puede utilizarse un certificado de circulación de mercancías EUR.1 (o la declaración de origen correspondiente) para determinar el origen con arreglo a las normas revisadas, ya que una de las condiciones para la acumulación con arreglo a las normas revisadas es que las normas aplicadas por todas las partes de la transacción sean idénticas. El mismo principio se aplica a la adquisición de origen preferencial en virtud del Convenio PEM.

Este principio se aplica también a las declaraciones de los proveedores (tanto las declaraciones del proveedor como las declaraciones del proveedor a largo plazo) para los materiales y componentes exigidos por la legislación nacional por algunas Partes Contratantes

<sup>3</sup> La declaración de origen es un tipo de prueba de origen que puede ser emitida por cualquier exportador para envíos inferiores a 6.000 euros o por exportadores autorizados.

de PEM (en particular la UE), aunque en ese caso los operadores pueden acogerse a la flexibilidad posible en virtud de dichos reglamentos.

**Cabe señalar:** El artículo 21, apartado 1, letra d), de las normas transitorias de origen prevé la posibilidad de expedir una prueba de origen retrospectiva que sustituya a una prueba de origen inicial expedida con arreglo a las normas de origen del Convenio PEM.

Algunas partes interesadas han informado de que la aplicación de dos conjuntos de normas para la exportación a los mismos países puede plantear dificultades prácticas de diferentes tipos:

- Una de ellas es que no es factible, especialmente para las empresas con cadenas de suministro complejas, obtener pruebas de origen (certificados de movimiento, declaraciones de origen y declaraciones de proveedores) expedidas de acuerdo con ambos conjuntos de normas, ya que sería muy engorroso y exigiría que todos los proveedores lo hicieran sistemáticamente: el hecho de no disponer de los dos conjuntos completos de pruebas de origen con arreglo a las normas revisadas y del Convenio PEM podría implicar que los exportadores no podrían probar el origen de conformidad con ninguno de ellos.
- Otra dificultad planteada es que las empresas con cadenas de suministro complejas tendrían que ajustar su sistema informático para que el origen de un producto exportado a un país pueda demostrarse con arreglo a dos conjuntos de normas. Esto no puede hacerse a corto plazo, ya que las empresas necesitan tiempo suficiente para adaptarse a la aplicación de las nuevas normas.

Con la excepción de muy pocos casos en los que las normas transitorias sean más estrictas que las normas del Convenio PEM (en particular para los productos que contengan azúcar), y siempre que no exista acumulación con las Partes Contratantes PEM que no apliquen las normas transitorias, un producto que cumpla las normas del Convenio PEM debe cumplir también las normas transitorias.

Por esta razón, la cuestión de si una prueba de origen expedida de conformidad con el Convenio PEM puede utilizarse para probar el origen con arreglo a las normas transitorias y de qué forma podría utilizarse, exigiría múltiples enmiendas al protocolo bilateral que contiene las normas transitorias de origen.

### Recomendación 1

En la medida en que los proveedores de materiales y componentes utilizados para fabricar un producto —para el que se alegará un origen preferencial- no presenten pruebas de origen con arreglo a ambos conjuntos de normas, y *en particular para aquellos sectores en los que se hayan planteado tales problemas, en términos prácticos sería aconsejable que los **proveedores de tales materiales y componentes aporten pruebas de origen con arreglo a las normas del Convenio PEM, cuando proceda. Esto garantizaría que los fabricantes puedan al menos seguir utilizando el Convenio PEM para determinar el origen preferencial de sus productos.***

Por lo que respecta a las declaraciones del proveedor, incluidas las declaraciones a largo plazo del proveedor, cabe señalar que, por lo que respecta a la UE, el texto que figura en los anexos 22-15 y 22-16 del Reglamento de Ejecución del Código Aduanero de la Unión<sup>4</sup> indica que el emisor debe especificar que el producto afectado «satisface las normas de origen que rigen el comercio preferencial con el país de que se trate». Dado que puede haber varias normas aplicables al mismo país PEM, **sería necesario que la declaración del proveedor especifique las normas aplicables según las cuales el producto es originario y, en particular, si las normas de origen respetadas son las del Convenio PEM, las normas transitorias, o ambas, según el caso.** De lo contrario, no sería posible que el exportador supiera en qué casos puede utilizar la declaración de dicho proveedor.

En cualquier caso, el emisor de la declaración del proveedor debe cerciorarse de la exactitud del origen, teniendo en cuenta que el cumplimiento del Convenio PEM no significa automáticamente el cumplimiento de las normas transitorias.

La Comisión estudiará la posible introducción de modificaciones del Reglamento de Ejecución del Código Aduanero de la Unión que sean necesarias para aportar una mayor claridad a fin de facilitar el uso de las normas transitorias.

### Recomendación 2

Al emitir las declaraciones del proveedor y las declaraciones del proveedor a largo plazo, **los emisores deben especificar si el producto en cuestión cumple el Convenio PEM, las normas transitorias o ambas, según el caso.**

**NOTA: Para los materiales que cumplan las normas transitorias, entregados antes de la aplicación de las normas transitorias en el contexto de diferentes acuerdos bilaterales, los operadores podrán emitir las declaraciones del proveedor con arreglo a dichas normas.**

#### 1.2.2. Aspectos prácticos:

<sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión

**1. Declaración de origen en el marco de las normas transitorias de origen**

Los operadores económicos que utilicen «declaraciones de origen» (por un exportador autorizado en el sentido del artículo 19 de las normas transitorias, o por cualquier exportador para cualquier envío consistente en uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no exceda de 6000 EUR) deberán indicar en la declaración de origen "con arreglo a las normas transitorias de origen".

<p>El exportador de los productos cubiertos por el presente documento (autorización aduanera n.º..... (1)) declara que, salvo que se indique claramente lo contrario, estos productos son de..... (2) origen preferencial <b>según las normas transitorias de origen.</b></p> <p>.....(Lugar y fecha) ( 3)</p> <p>.....</p> <p>(Firma del exportador, además el nombre de la persona que firma la declaración debe indicarse de forma clara) ( 4)</p>
---

**2. Certificados de circulación de mercancías EUR.1 en el marco de las normas transitorias**

Los operadores económicos que soliciten la expedición de un certificado de circulación de mercancías con arreglo a las normas de origen transitorias PEM deben indicar «RULES TRANSICIONALES» (en inglés) en la casilla 7.

WARENVERKEHRSBESCHEINIGUNG			
1. Ausführer/Exporteur (Name, vollständige Anschrift, Staat)		<b>EUR. 1 Nr. L 771085</b>	
		Vor dem Ausfüllen Anmerkungen auf der Rückseite beachten	
3. Empfänger (Name, vollständige Anschrift, Staat (Abteilung separat))		2. Bescheinigung für den Präferenzverkehr zwischen	
		und	
6. Angaben über die Beförderung (Ausführung separat)		4. Staat, Staatsgruppe oder Gebiet, als dessen bzw. deren Ursprungswaren die Waren gelten	5. Bestimmungsstaat, Staatsgruppe oder -gebiete
		7. Bemerkungen	
10. Bei Umsatzsteuer ist die Abgabe mit dem Zeichen 0000 oder 0001 zu bezeichnen.		TRANSITIONAL RULES	
		2. Laufende Nr.; Zeichen, Nummern, Anzahl und Art der Packstücke (1); Warenbezeichnung	
11. SICHTVERMERK DER ZOLLBEHÖRDE Die Richtigkeit der Erklärung wird bescheinigt. Ausfuhrpapier (2) Art/Muster ..... Nr. .... vom ..... Zollbehörde ..... Ausstellendes Staat/Gebiet ..... <b>Bundesrepublik Deutschland</b> ..... (Ort und Datum) ..... Unterschrift III		9. Bruttogewicht (kg) oder andere Maße (l, m <sup>3</sup> , usw.)	10. Packmengen (Anzahl und Gewicht)
		12. ERKLÄRUNG DES AUSFÜHRERS/EXPORTEURS Der Unterzeichner erklärt, dass die vorgenannten Waren die Voraussetzungen erfüllen, um diese Bescheinigung zu erlangen. ..... (Ort und Datum) ..... Unterschrift II	

### 3. Declaración del proveedor

En el contexto de la zona pan-Euro-Mediterránea, los operadores económicos que expidan una declaración del proveedor a petición del exportador podrán indicar cuáles son las normas que cumplen sus productos.

## Declaración del proveedor para los productos que tienen la condición de origen preferencial

### DECLARATION

I, the undersigned, declare that the goods listed on this document .....<sup>(1)</sup> originate in .....<sup>(2)</sup> and satisfy the rules of origin governing preferential trade with .....<sup>(3)</sup>:

I declare that<sup>(4)</sup>:

- Cumulation applied with ..... (name of the country/countries)
- No cumulation applied



**INDICAR AQUÍ: nombre del socio de la UE (Convenio PEM y/o normas transitorias)**

I undertake to make available to the customs authorities any further supporting documents they require:

.....<sup>(5)</sup>

.....<sup>(6)</sup>

.....<sup>(7)</sup>

<sup>(1)</sup> If only some of the goods listed on the document are concerned, they shall be clearly indicated or marked and this marking entered in the declaration as follows:

'..... listed on this document and marked ..... originate in .....

<sup>(2)</sup> The European Union, country, group of countries or territory, from which the goods originate.

<sup>(3)</sup> Country, group of countries or territory concerned.

<sup>(4)</sup> To be completed, where necessary, only for goods having preferential origin status in the context of preferential trade relations with one of the countries, with which pan-Euro-Mediterranean cumulation of origin is applicable.

<sup>(5)</sup> Place and date.

<sup>(6)</sup> Name and position in the company.

<sup>(7)</sup> Signature.

**NOTA: Cuando no se mencionan normas de origen específicas en el campo 3), se considera por defecto que se cumplen las normas del Convenio PEM.**

### **1.3. Matriz – Comunicación de la Comisión**

El procedimiento de adopción de las normas transitorias de origen entre la UE y sus socios y entre sí es un proceso continuo y dinámico.

La Comisión Europea publicará información actualizada sobre los avances en la zona pan-Euro-Mediterránea reflejada en una nueva comunicación de la Comisión en la serie C del Diario Oficial de la UE.

El presente anuncio se hará bajo la forma de un cuadro (la denominada matriz) y proporcionará información sobre las posibilidades de acumulación basadas en las normas transitorias.

La DG TAXUD comunicará esta información también en su [página web](#).

### **1.4. Códigos que deben utilizarse en las declaraciones en aduana**

Para la aplicación de las normas transitorias se han creado dos nuevos códigos en TARIC:

**U075** = Certificado de circulación EUR. 1 (con la condición de que en la casilla 7 se inserte la observación «Normas transitorias») en el contexto de las normas transitorias de origen pan euro Mediterráneas

**U076** = Declaración de origen (con la condición de que la declaración mencione «origen de acuerdo a las normas transitorias») en el contexto de las normas transitorias de origen Pan euro Mediterráneas

El código de la declaración de origen se utilizará independientemente del importe del envío o del tipo de exportador.

## **2. LOS PRINCIPALES CAMBIOS**

Esta sección se centrará en los **principales cambios** introducidos por las normas transitorias de origen. Se invita a los operadores económicos a consultar las páginas web de las administraciones aduaneras o de la DG TAXUD para obtener más información sobre las disposiciones comunes que constituyen el núcleo de las normas de origen.

Las explicaciones sobre estas disposiciones comunes pueden consultarse en el sitio web de la DG TAXUD.

Comercio preferencial: Orientación sobre las normas de origen.

### **2.1. Productos enteramente obtenidos**

#### *2.1.1. Acuicultura*

Las normas transitorias de origen se refieren explícitamente a los productos de la acuicultura. En virtud del artículo 3(1)(g) – productos enteramente obtenidos del apéndice A del Protocolo sobre las normas de origen, se ha introducido una definición específica para estos productos.

*«productos de la acuicultura en los que nacen o crían peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos a partir de huevos, larvas, frituras o alevines»*

#### 2.1.2. condiciones de los «buques»

Las llamadas condiciones de los buques contenidas en el conjunto alternativo de normas son más sencillas y ofrecen más flexibilidad. En comparación con la disposición del Convenio PEM (artículo 4(2) del apéndice I), se han suprimido determinadas condiciones (por ejemplo los requisitos específicos de la tripulación); otros se han modificado para facilitar una mayor relajación (posibilidad de acumulación bilateral).

De conformidad con el artículo 3 (2) – productos enteramente obtenidos de las normas transitorias de origen, las condiciones son las siguientes:

*Los términos «sus buques» y «sus buques factoría» que figuran en las letras h) e i) del apartado 1, respectivamente, se aplicarán únicamente a los buques y buques factoría que cumplan cada una de las siguientes prescripciones:*

- (a) *estén registrados en la Parte exportadora o importadora;*
- (b) *naveguen bajo el pabellón de la Parte exportadora o importadora;*
- (c) *cumplen una de las siguientes condiciones:*
  - (i) *sean propiedad de al menos un 50 % de nacionales de la Parte exportadora o importadora; o*
  - (ii) *son propiedad de empresas que:*
    - *tener su sede central y su centro de actividad principal en la Parte exportadora o importadora; y*
    - *al menos el 50 % son propiedad de la Parte exportadora o importadora o de entidades públicas o nacionales de estas Partes.*

#### Ejemplo 1 — Requisito de tripulación

Los peces se capturan en mar abierto fuera de las aguas territoriales y se desembarcan en la UE (España). El buque enarbola un pabellón alemán y respeta todos los criterios enumerados en el artículo 3, apartado 2, de las normas transitorias. La tripulación está constituida por nacionales turcos y un capitán marroquí. Con arreglo al conjunto alternativo de normas, se considera que los peces son enteramente obtenidos en la UE.

#### Ejemplo 2 — Exportación de Polonia a Suiza

Los peces son capturados en mar abierto por un barco de propiedad suiza. El buque está

registrado en Polonia con un 50 % de tripulación india y oficiales noruegos. Con arreglo al conjunto alternativo de normas, se considera que el pescado es enteramente obtenido en la UE.

## 2.2. Elaboración o transformación suficientes – Base media

Para obtener información general sobre productos suficientemente elaborados o transformados, véase el capítulo B.1 «Reglas de lista» de las Orientaciones sobre las normas de origen.

Al evaluar si un producto cumple una norma específica basada en una limitación del valor de las materias no originarias, el conjunto transitorio de normas PEM propuesto (artículo 4) ofrece al exportador la flexibilidad de solicitar a las autoridades aduaneras una autorización para calcular el precio franco fábrica y el valor de las materias no originarias sobre una base media, a fin de tener en cuenta las fluctuaciones de los costes y los tipos de cambio. Esto debería proporcionar a los exportadores una mayor previsibilidad.

En el caso de algunos productos, las normas de la lista confieren carácter originario sobre la base de una limitación de valor para las materias no originarias. En tal caso, el valor de todas las materias no originarias o de determinadas materias no originarias no podrá exceder de un porcentaje determinado del precio franco fábrica del producto final.

### Ejemplo — Paraguas (partida 66.01 del SA)

*De conformidad con las normas transitorias de origen PEM, la norma de la lista para paraguas (capítulo 66) exige:*

*«Fabricación en la cual el valor de todas las materias [no originarias] utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto»*

Para determinar si un producto cumple la norma de la lista antes mencionada, es necesario determinar en un primer momento el valor de las materias no originarias utilizadas, así como el precio franco fábrica del producto final. Así pues, hay que distinguir entre el Convenio Regional y las normas transitorias de origen PEM.

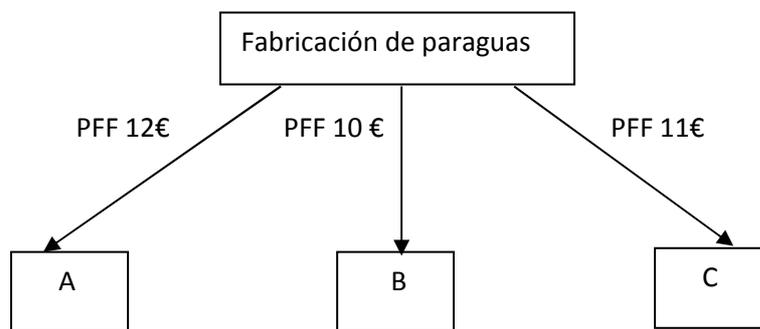
### **Contexto del actual Convenio PEM**

A menudo, las empresas venden los mismos productos a precios diferentes a diferentes clientes (o al mismo cliente en momentos diferentes) u obtienen los mismos materiales a precios diferentes, por lo que para el cálculo de la limitación del valor deben tenerse en cuenta el precio franco fábrica **específico**, así como el valor **concreto** de los materiales no originarios

para el envío respectivo. La determinación de si un producto cumple la limitación de valor se llevará a cabo para cada producto. No se permite utilizar un precio franco fábrica medio ni el valor medio de las materias no originarias utilizadas en la producción.

Ejemplo:

Una fábrica vende los mismos paraguas (partida 66.01 del SA) a varios clientes a precios franco fábrica diferentes (PFF).



Según el Convenio PEM, el precio franco fábrica del envío específico se aplica al cálculo del valor máximo de las materias no originarias. Por lo tanto, los paraguas vendidos al cliente A pueden contener materiales no originarios hasta un valor máximo de 6 EUR, los vendidos al cliente B hasta un valor de 5 EUR y los paraguas vendidos al cliente C hasta un valor de 5,50 EUR. No está permitido utilizar la media de los precios franco fábrica (11 EUR) como base para el cálculo. Además, los valores concretos de los materiales no originarios realmente utilizados en la producción de los paraguas y no un valor medio se utilizarán para determinar el cumplimiento del contenido máximo de materias no originarias.

**Contexto de las normas transitorias de origen PEM**

***Pre autorización***

De conformidad con las normas transitorias de origen PEM, la determinación de si un producto cumple la norma de la lista se llevará a cabo también para cada producto. Sin embargo, a diferencia del Convenio PEM, las normas transitorias ofrecen a los exportadores del artículo 4 la flexibilidad para solicitar a las autoridades aduaneras una autorización para calcular el precio franco fábrica del producto y el valor de las materias no originarias sobre una base media, a fin de tener en cuenta las fluctuaciones de los costes y de los tipos de cambio.

Aunque la redacción del artículo 4 se refiere únicamente a los «exportadores», esta simplificación también puede autorizarse para los proveedores de la UE que expidan las declaraciones de los proveedores con arreglo al CAU-IA para el comercio preferencial con los países socios de PEM que apliquen también el conjunto transitorio de normas PEM.

### **Definición de «productos iguales» y períodos promedio**

El artículo 4, apartado 3, establece el método de cálculo: «El precio franco fábrica medio del producto y el valor medio de las materias no originarias utilizadas se calcularán, respectivamente, sobre la base de la suma de los precios franco fábrica cobrados por todas las ventas de los mismos productos realizadas durante el ejercicio fiscal anterior y de la suma del valor de todas las materias no originarias utilizadas en la fabricación de los mismos productos durante el ejercicio fiscal anterior, tal como se definen en la Parte exportadora, o, cuando no se disponga de cifras correspondientes a un ejercicio fiscal completo, un período más corto que no deberá ser inferior a tres meses».

Los «productos iguales» a los que se hace referencia en el artículo 4, apartado 4, corresponden a productos idénticos e intercambiables. Esto significa que deben ser del mismo tipo y calidad comercial, con las mismas características técnicas y físicas.

Por ejemplo, los paraguas solo pueden considerarse iguales si presentan las mismas características como materiales, colores, marca, etc.

Al calcular el precio franco fábrica medio, se tendrán en cuenta todas las ventas del mismo producto en el ejercicio fiscal anterior. En cuanto al límite del ejercicio fiscal, puede ser difícil distinguir entre las ventas realizadas en uno u otro ejercicio fiscal, especialmente al principio y al final de un ejercicio fiscal. En ese caso, depende siempre de la fecha de facturación.

A diferencia de esto, al determinar el valor medio de los materiales no originarios también los materiales obtenidos en años anteriores deben incluirse, cuando proceda, en la determinación del valor medio. Este es especialmente el caso de las empresas cuyas materias tienen un período de almacenamiento más largo, ya que el valor medio de las materias no originarias se basa en los valores de estas materias no originarias que se utilizan realmente en la fabricación de los productos vendidos en el ejercicio fiscal anterior.

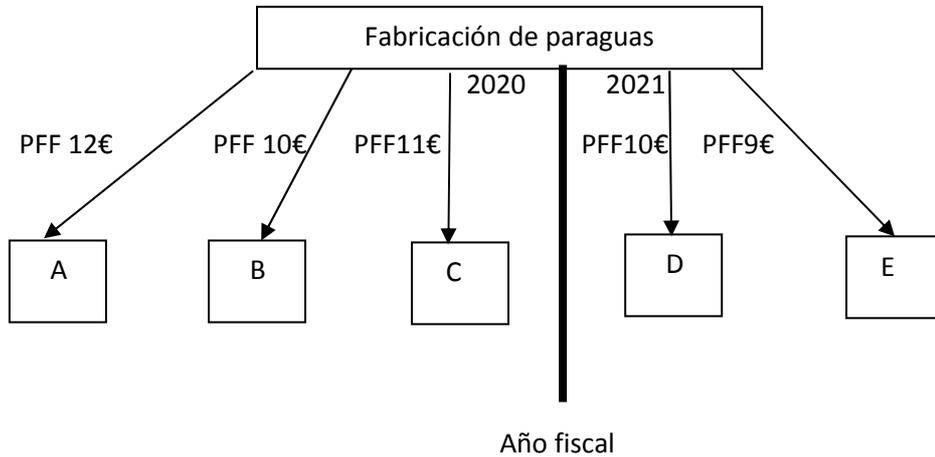
### **Condiciones de aplicación**

Cuando un exportador/proveedor solicite el cálculo basado en valores medios, se calcularán tanto el precio franco fábrica medio del mismo producto como el valor medio de las materias no originarias utilizadas para producir dichos productos. Mediante este método, no está permitido determinar únicamente el precio franco fábrica medio ni el valor medio de las materias no originarias utilizadas. Además, este método se utilizará para todos los productos y materias no originarias de que se trate la empresa. No es posible utilizar esta simplificación solo para productos específicos.

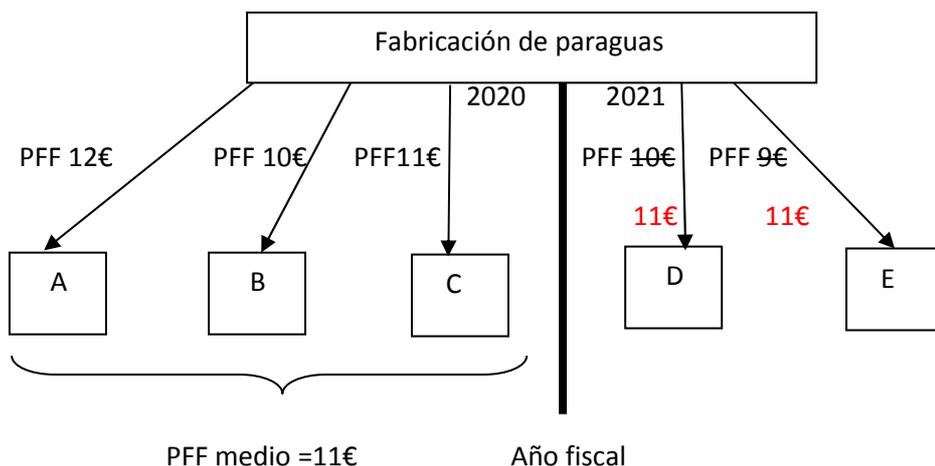
Los exportadores/proveedores que hayan optado por el cálculo sobre una base media aplicarán sistemáticamente dicho método durante el año siguiente al ejercicio fiscal de referencia o, en su caso, durante el año siguiente al período más corto utilizado como referencia. Podrán dejar de aplicar dicho método cuando durante un ejercicio fiscal determinado, o un período representativo más corto de al menos tres meses, registren que han cesado las fluctuaciones de los costes o de los tipos de cambio que justificaron el uso de dicho método.

Las medias calculadas como se describe anteriormente se utilizarán como precio franco fábrica y valor de las materias no originarias, respectivamente, con el fin de determinar el cumplimiento del contenido máximo de materias no originarias.

Ejemplo:



Una fábrica de paraguas recibió, previa solicitud, una autorización para calcular su precio-franco fábrica y el valor del material no originario utilizado sobre una base media a finales de septiembre de 2021. El ejercicio fiscal anterior de la empresa comenzó el 01.01.2020 y finalizó el 31.12.2020. En consecuencia, en el ejemplo hay tres precios franco fábrica que se tendrá en cuenta al calcular el precio franco fábrica medio. En consecuencia, el precio medio franco fábrica es de 11 EUR  $(12\text{EUR}+10\text{EUR}+11\text{EUR}/3)$  en el año 2020.



Este precio franco fábrica se utilizará para determinar el cumplimiento del contenido máximo de materias no originarias. Por lo tanto, pueden utilizarse materias no originarias hasta un valor máximo de 5,50 EUR (50 % de 11 EUR). El valor de las materias no originarias utilizadas realmente en la producción de los paraguas vendidos en 2020 se calcula de la misma manera que el precio franco fábrica medio.

Dado que las autoridades aduaneras responsables otorgaron la autorización a finales de septiembre de 2021, el precio franco fábrica medio de los paraguas y el valor medio de las materias no originarias del año 2020 pueden utilizarse para determinar el cumplimiento del contenido máximo de materias no originarias hasta el 31.12.2021, final del ejercicio fiscal en curso. Además, una vez recibida la autorización, también es posible extender a posteriori declaraciones de origen basadas en el método medio para los envíos de paraguas facturados a partir del 1.1.2021.

Para el cálculo en 2022, un nuevo precio franco fábrica promedio y valor de las materias no originarias se determinará sobre la base de las ventas realizadas en 2021.

### **Solicitud**

Al solicitar autorización para el cálculo del precio franco fábrica del producto, y el valor medio de las materias no originarias, que el operador económico necesita proporcionar la información necesaria. Cada Estado miembro podrá prescribir un formulario de solicitud. Podrían solicitarse, entre otras cosas, los siguientes elementos:

- denominación social
- Número EORI
- dirección de la empresa – si es diferente además de la administración o establecimiento que posee los registros contables, por ejemplo, registros de existencias, documentos sobre el origen, información sobre el proceso de producción, etc.
- si está en posesión del número REX, Número de exportador autorizado, Operador Económico Autorizado (OEA)
- Persona de contacto: nombre y apellidos, dirección de correo electrónico, número de teléfono, puesto en la empresa;
- Ejercicio fiscal
- País o países socios a los que se exporta

### **Métodos de valoración de inventarios**

El promedio previsto en el artículo 4 de las normas transitorias PEM se entiende sin perjuicio de los métodos comunes de valoración del inventario aceptados en la Parte aplicados por las empresas. Estos métodos pueden utilizarse para calcular el cumplimiento de las normas basadas en un valor máximo de las materias no originarias.

Concretamente, el valor de las materias no originarias utilizadas en la producción del producto podrá calcularse sobre la base de la fórmula del valor medio ponderado u otro método de valoración de inventario con arreglo a principios contables generalmente aceptados en la Parte.

### **2.3. Tolerancia**

Para obtener información general sobre las tolerancias, véase el capítulo B.2 «Tolerancia» de las [Orientaciones sobre las Reglas de Origen](#).

El porcentaje de tolerancia general para el Convenio PEM se establece en el 10 %. El conjunto de normas transitorias introducido por el apéndice A establece una tolerancia del 15 % para las mercancías agrícolas, así como para los demás productos (excepto para los productos incluidos en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado). Se hace una distinción en cuanto a lo que se refiere a este porcentaje. Para los productos agrícolas, el 15 % se fija en el peso neto del producto, mientras que, para el resto de los productos, este porcentaje se aplica al precio franco fábrica del producto final.

Del mismo modo, en comparación con las disposiciones actuales, se ofrece más flexibilidad con respecto a los productos textiles a los que se aplican las tolerancias mencionadas en las notas introductorias.

Al aplicar la tolerancia en la transformación de un producto, no está permitido superar el porcentaje máximo de materias no originarias de la regla de la lista. Esto significa que los porcentajes no pueden acumularse para cumplir la regla de la lista.

#### 2.4. Acumulación

Para obtener información general sobre la acumulación, véase el capítulo B.7 «Acumulación» de las Orientaciones sobre las Normas de Origen.

Las normas transitorias (artículo 7) mantienen la acumulación diagonal para todos los productos a condición de que se apliquen normas de origen idénticas entre los socios implicados en la acumulación. Además, las normas transitorias prevén una acumulación completa generalizada para todos los productos, excepto los textiles y prendas de vestir enumerados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado (SA).

Además, para los productos de los capítulos 50 a 63 del SA, las normas transitorias prevén la acumulación bilateral total. En el contexto de la aplicación de las normas transitorias, los socios tendrán la opción de acordar ampliar la acumulación plena generalizada también a los productos de los capítulos 50 a 63 del SA. Las partes que elijan esta prórroga lo notificarán a la otra parte e informarán de ello a la Comisión Europea (artículo 7, apartado 5).

En el caso de los productos textiles y prendas de vestir, solo se aplicará la acumulación bilateral total sin condiciones específicas, excepto las del artículo 8, «Condiciones para la aplicación de la acumulación de origen». En este caso, la República de Moldavia y los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE que aplican las normas transitorias se consideran una única parte contratante (artículo 7, apartado 4).

Cuando las elaboraciones o transformaciones efectuadas en la Parte exportadora no vayan más allá de las operaciones insuficientes a que se refiere el artículo 6, el producto obtenido mediante la incorporación de materias originarias de cualquier otra Parte Contratante de aplicación solo se considerará originario de la Parte exportadora **sólo cuando el valor añadido en ella sea superior al valor de las materias utilizadas originarias de cualquiera de las demás Partes Contratantes de aplicación**. De no ser así, el producto obtenido se considerará originario de la Parte Contratante que aplique el valor más elevado de las materias originarias utilizadas en la fabricación en la Parte exportadora (artículo 7, apartado 2).

Los productos originarios de las Partes Contratantes de aplicación que no sean objeto de ninguna elaboración o transformación en la Parte exportadora conservarán su origen si se exportan a una de las demás Partes contratantes (artículo 7, apartado 7).

El artículo 8, apartado 1, enumera las condiciones de aplicación de la acumulación con arreglo al conjunto transitorio de normas:

- Existe un acuerdo preferencial entre las partes contratantes que participan en la adquisición del carácter originario y la parte contratante de destino;
- Las mercancías adquirieron su carácter originario aplicando normas de origen idénticas.

El apartado 3 del artículo 8 dispone que la prueba de origen expedida mediante solicitud de acumulación de conformidad con el artículo 7 deberá incluir la siguiente declaración en inglés: «Cumulation APPLIED WITH (name of country or countries in English)» (en inglés).

El artículo 8, apartado 4, permite a las partes eximir de la obligación de incluir en la prueba de origen la declaración anterior, para los productos exportados a ellas que hayan obtenido el carácter originario de la Parte exportadora mediante la aplicación de la acumulación. Las partes interesadas notificarán a la Comisión Europea esta exención.

En el Diario Oficial de la UE se publicará y actualizará periódicamente una matriz con información sobre:

- las posibilidades de acumulación entre las partes con arreglo a las normas transitorias
- ampliación de la acumulación diagonal completa de los productos enumerados en los capítulos 50 a 63
- la renuncia a la obligación de incluir información sobre la acumulación de la prueba de origen

## **2.5. Segregación contable**

Para más información sobre la segregación contable, véase el capítulo B.10 «Segregación contable» de las Orientaciones sobre las normas de origen.

### ***Información general y definiciones***

El objetivo de la segregación contable es facilitar a los productores la posibilidad de almacenar juntos físicamente en el mismo lugar las materias originarias y no originarias. Con arreglo al método de separación contable, las materias fungibles originarias y no originarias pueden almacenarse juntas sin que las materias originarias pierdan su carácter originario.

En la fecha de determinación del origen del producto, el operador económico debe disponer de cantidades suficientes de materias originarias, tal como se reflejan en la contabilidad de

existencias (registradas sobre la base de los principios contables generales aplicables en la parte exportadora), para producir dicho producto originario.

#### ***Cambios pertinentes en las normas PEM modificadas***

Con arreglo a la normativa vigente (artículo 20 del «Convenio»), las autoridades aduaneras pueden autorizar la separación contable cuando «se planteen dificultades materiales o costos considerables para mantener existencias separadas». Las normas transitorias (artículo 12) disponen que las autoridades aduaneras podrán autorizar la separación contable «si se utilizan materias fungibles originarias y no originarias».

Por lo tanto, con arreglo a las normas transitorias, los exportadores ya no tendrán que justificar al solicitar una autorización de segregación contable que el mantenimiento de existencias separadas tenga un coste considerable o dé lugar a dificultades importantes; para obtener la autorización para aplicar la segregación contable, bastará con indicar que se utilizan materiales fungibles en la elaboración o transformación de un producto.

#### ***Excepción para el azúcar***

En general, los productos no pueden beneficiarse de la segregación contable, ya que esta disposición solo puede ser utilizada por los productores que transforman materiales en productos. Sin embargo, con arreglo a las normas modificadas, las existencias de azúcar originarias y no originarias (partida 1701) no tendrán que mantenerse separadas físicamente para mantener su origen preferencial, independientemente de que se transformen como materia o se vendan como producto final.

#### **Ejemplo**

Un productor y exportador de productos de chocolate de la partida 1806 utiliza tanto azúcar originario como azúcar no originario en su proceso de producción. En el caso de los productos de chocolate, solo podrá utilizarse una cantidad limitada de azúcar no originario para que el producto obtenga un origen preferencial en la exportación. Por lo tanto, es necesario realizar un seguimiento y administrar el carácter originario del azúcar que se está utilizando.

Sin embargo, dado que el azúcar que utiliza para sus productos de chocolate puede calificarse de «material fungible», el productor puede obtener la autorización de sus autoridades aduaneras para aplicar la segregación contable. Por lo tanto, ya no está obligado a mantener existencias separadas para que la cantidad de azúcar originario mantenga su carácter originario, obtener y probar el carácter originario de sus productos finales más fácil y permitirle ahorrar en gastos de almacenamiento.

## **2.6. Principio de territorialidad**

Para más información sobre el principio de territorialidad, véase el capítulo B.6 «Requisitos territoriales» de las Orientaciones sobre las normas de origen.

Las normas transitorias ya no contienen la exclusión de los textiles (artículo 13).

Las elaboraciones o transformaciones pueden llevarse a cabo fuera de la zona de acumulación de PEM sin que el producto final pierda su carácter originario si se cumplen las cuatro condiciones siguientes:

- a) que las mercancías exportadas para elaboración o transformación fuera de la zona son originarias de la zona;
- b) debe demostrarse que las mercancías reimportadas son el resultado de las elaboraciones o transformaciones efectuadas en el tercer país sobre las materias anteriormente exportadas;
- c) el valor añadido total adquirido fuera de la zona pan-Euro-Mediterránea de acumulación no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto para el que se solicita preferencia.
- d) las elaboraciones o transformaciones efectuadas fuera del país socio exportador se efectuarán en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo o de regímenes similares.

Si no se puede cumplir alguna de las condiciones anteriores, las mercancías reimportadas se considerarán no originarias. En las condiciones de la acumulación Pan-Euro-Mediterránea de origen, el artículo 13 se aplica no solo cuando un producto originario se exporta a un tercer país, sino también a un país de la zona con la que no es aplicable la acumulación.

## 2.7. No alteración

Para más información sobre la no alteración, véase el capítulo B.6, parte 3, «No alteración» de las Orientaciones sobre las Normas de Origen.

La norma de no alteración propuesta (art. 14) prevé más indulgencias para la circulación de productos originarios entre las Partes Contratantes. Debe evitarse situaciones en las que los productos, para los que no cabe duda de su carácter originario, queden excluidos del beneficio del tipo preferencial en el momento de la importación porque no se cumplen los requisitos formales de la disposición de transporte directo.

Las normas de origen transitorias de PEM están pasando de la norma de transporte directo prevista en las normas de origen PEM actuales a la norma más indulgente de no modificación.

El principio sigue siendo el mismo: las mercancías deberán transportarse directamente del territorio de una Parte contratante a otra. La finalidad de esta norma es garantizar que las mercancías que llegan al país de importación sean las mismas que las que salieron del país de exportación.

Sin embargo, sin modificaciones, se permite el fraccionamiento de envíos y operaciones de adición o colocación de marcas, etiquetas, precintos o cualquier otra documentación que garantice el cumplimiento de requisitos nacionales específicos, además de los relativos al

transporte directo (descarga, recarga o cualquier operación destinada a preservar las mercancías en buen estado).

El fraccionamiento de las partidas podrá tener lugar en un tercer país cuando sea efectuado por el exportador o bajo su responsabilidad, siempre que las mercancías permanezcan bajo vigilancia aduanera en el país de tránsito.

Se considerará que se cumplen los requisitos de la norma de no modificación a menos que las autoridades aduaneras tengan motivos para creer lo contrario. En tales casos, podrá exigirse a los importadores que aporten pruebas del cumplimiento, tales como:

- a) documentos de transporte contractuales, como conocimientos de embarque;
- b) pruebas fácticas o concretas basadas en el marcado o la numeración de los bultos;
- c) un certificado de no manipulación expedido por las autoridades aduaneras del país o países de tránsito o fraccionamiento, o cualquier otro documento que demuestre que las mercancías permanecieron bajo vigilancia aduanera en el país o países de tránsito o fraccionamiento; o
- d) cualquier prueba relacionada con la mercancía propiamente dicha.

#### **2.8. Prohibición de devolución o exención de derechos de aduana**

Con arreglo a las actuales normas PEM (artículo 14), el principio general de prohibición de devolución se aplica a las materias utilizadas en la fabricación de cualquier producto. Con arreglo a las normas transitorias (artículo 16), la prohibición se elimina para todos los productos, con excepción de las materias utilizadas en la fabricación de productos incluidos en el ámbito de aplicación de los capítulos 50 a 63 del SA. No obstante, el texto también prevé algunas excepciones a la prohibición de devolución de derechos a estos productos (véase el punto 3.3 del presente documento de orientación).

Por «reintegro» se entiende la exención o devolución de tales derechos sobre las materias utilizadas en la fabricación de un producto para su exportación.

El principio de «drawback» se ilustra con el siguiente ejemplo:

Cuando las mercancías llegan a la UE procedentes de un tercer país, pueden estar sujetas a derechos de aduana a un tipo específico. Del mismo modo, cuando las mercancías originarias de la UE llegan a un país socio, también son responsables de los derechos. Antes de la recepción de la mercancía, estos derechos deben ser pagados por el importador.

La intención del presente artículo es impedir el «reintegro» de las mercancías textiles no originarias utilizadas en la elaboración o transformación de un producto originario. Todos los derechos a los que sean deudores las mercancías no originarias deberán ser pagados y en ningún momento eximidos o reembolsados, y las pruebas a tal efecto deberán ponerse a

disposición de la aduana cuando lo soliciten. Excepto el textil, todas las demás mercancías pueden beneficiarse de la devolución, es decir, un régimen de perfeccionamiento activo, por ejemplo.

### 2.9. Prueba de origen

Para más información sobre los documentos sobre el origen, véase el capítulo B.8 «Documentos sobre el origen» de las Orientaciones sobre las Normas de Origen.

Las normas transitorias introducen un único tipo de prueba de origen (EUR.1 o declaración de origen), en lugar del doble enfoque EUR.1 y EUR.MED, lo que simplifica sustancialmente el sistema de documentación. Esto debería mejorar el cumplimiento por parte de los operadores económicos evitando errores debidos a normas complejas, así como facilitar la gestión por parte de las autoridades aduaneras. Además, no debe afectar a la capacidad de verificación de las pruebas de origen, que sigue siendo la misma.

Los productos originarios de una de las Partes pueden beneficiarse del trato arancelario preferencial cuando se importen en la otra Parte, cuando se presente una de las siguientes pruebas de origen:

- a. un certificado de circulación de mercancías EUR.1;
- b. una declaración, denominada posteriormente «declaración de origen» presentada por el exportador en una factura, un albarán de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos de que se trate con el suficiente detalle para permitir su identificación.

Para poder distinguir los productos originarios con arreglo al conjunto transitorio de normas de los productos originarios del Convenio PEM, los certificados de origen o las declaraciones en factura basados en las normas transitorias deberán incluir una declaración en la que se indiquen las normas aplicadas. A tal fin, los exportadores deben incluir la declaración en inglés **«Normas transitorias» en la casilla 7.**

Al igual que en las actuales normas de origen PEM, podrá expedirse un certificado de circulación de mercancías EUR.1 tras la exportación de los productos a los que se refiere si:

- a) no se expidió en el momento de la exportación debido a errores u omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- b) se demuestra a satisfacción de las autoridades aduaneras que se expidió un certificado de circulación de mercancías EUR.1 pero no se aceptó en el momento de la importación por razones técnicas.

Además de estos motivos, las normas transitorias de origen PEM también permiten la expedición retroactiva de un certificado EUR.1 si:

- a) el destino final de los productos en cuestión no se conocía en el momento de la exportación y se determinó durante su transporte o almacenamiento y después de una posible división de los envíos de conformidad con la norma de no sustitución;
- b) se expidió un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR.MED de conformidad con las normas de origen vigentes del Convenio PEM para productos que también son originarios de conformidad con las normas transitorias PEM; el exportador adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que se cumplen las condiciones para aplicar la acumulación y estará dispuesto a presentar a las autoridades aduaneras todos los documentos pertinentes que demuestren que el producto es originario de conformidad con las presentes normas; o
- c) se expidió un certificado de circulación de mercancías EUR.1 sobre la base del artículo 8, apartado 4, y se exige la aplicación del artículo 8, apartado 3, en el momento de la importación en otra Parte contratante solicitante.

El artículo 8, apartado 3, establece que cuando los productos hayan obtenido el carácter originario mediante solicitud de acumulación de origen de conformidad con el artículo 7, la prueba de origen deberá incluir la declaración en inglés «CUMULATION APLIED WITH (nombre de la Parte Contratante/Partes Contratantes pertinentes en inglés)». De conformidad con el artículo 8, apartado 4, las Partes podrán decidir renunciar a la obligación de incluir la mencionada declaración en la prueba de origen. No obstante, si otra Parte Contratante solicitante participa en el proceso de acumulación y esa Parte sigue exigiendo la mencionada declaración sobre la prueba de origen, el exportador podrá solicitar un certificado EUR.1, incluida esta declaración, que se expida a posteriori.

El exportador deberá indicar en su solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1 e indicar los motivos de su solicitud.

En el contexto de las normas transitorias de origen PEM, las autoridades aduaneras podrán expedir un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a posteriori en un plazo de dos años a partir de la fecha de exportación y solo después de haber comprobado que la información facilitada en la solicitud del exportador se ajusta a la del expediente correspondiente.

Además del requisito establecido en el artículo 20, apartado 3, los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos a posteriori deberán ir acompañados de la siguiente frase en inglés: «EMITIDO RETROACTIVAMENTE».

Las normas transitorias (artículo 17) también incluyen la opción de acordar la aplicación de un sistema de exportadores registrados (REX). Estos exportadores registrados en una base de datos común se encargarán de extender sus propias comunicaciones sobre el origen sin pasar por el procedimiento de exportador autorizado. La declaración de origen tendrá el mismo valor jurídico que la declaración de origen o el certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Además, las normas transitorias prevén la opción de acordar el uso de la prueba de origen expedida o presentada por vía electrónica.

## 2.10. Validez de una prueba de origen

Las normas transitorias prolongan el período de validez de una prueba de origen de 4 a 10 meses, estableciendo más indulgencias para la circulación de productos originarios entre las Partes.

El certificado EUR.1 o la declaración de origen deberán presentarse en ese plazo a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora después de diez meses solo podrán aceptarse en determinadas condiciones, véase el capítulo B.8 lit. iv) «Período de validez» de las Orientaciones sobre las Normas de Origen.

## 3. ENFOQUE PECIAL EN LAS NORMAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

### 3.1. Productos agrícolas

#### (a) Valor y peso

El límite de materias no originarias se expresó únicamente en valor. Los nuevos umbrales se expresan en peso para evitar fluctuaciones de precios y fluctuaciones monetarias (por ejemplo, ex capítulos 19, 20, 2105 y 2106) junto con la supresión de determinados límites para el azúcar (por ejemplo, los capítulos 8 o la partida 2202).

El conjunto transitorio de normas elevó el umbral de peso (del 20 % al 40 %) y la posibilidad de que algunas rúbricas utilizaran un valor de opción o un peso alternativos. Los capítulos y partidas del SA objeto del cambio son, en particular: ex-1302, 1704 (peso o valor alternativo de la regla), 18 (1806: peso o valor alternativo de la regla), 1901.

#### (b) Adaptación a los patrones de abastecimiento

Otros productos agrícolas (es decir, aceites vegetales, frutos de cáscara y tabaco) contienen normas más flexibles adaptadas a la realidad económica, especialmente para los capítulos 14, 15, 20 del SA (incluida la partida 2008), 23, 24. El conjunto transitorio de normas establece el equilibrio entre el abastecimiento regional y el mundial, como en los capítulos 9 y 12. También se han simplificado las normas (reducción de excepciones) en los capítulos 4, 5, 6, 8, 11, ex-13.

### ***Cambios identificados en comparación con las normas actuales de la lista:***

1. Se introduce una nueva nota introductoria 4 para determinados productos agrícolas en la que se ofrece una explicación relativa a determinados productos agrícolas que deben tratarse como originarios. Además, se ofrece una explicación de los azúcares que deben tenerse en cuenta, calculando la limitación expresada en el peso en caso de que el producto esté sujeto a tales limitaciones.

2. Con el fin de evitar posibles fluctuaciones de los precios de las materias utilizadas en la producción del producto, el umbral de las materias no originarias expresado en valor se modifica por el umbral expresado en peso (con algunas excepciones cuando la posibilidad de elegir entre las limitaciones expresadas en peso o en valor se deja, por ejemplo, la regla de la lista para la partida «ex 18.06»).

**Ejemplo:** Regla de lista para la partida 20.07 del SA

Nueva regla	Regla actual
Fabricación:  - a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, - en la que el peso del azúcar utilizado no exceda del <b>40 % del peso</b> del producto final	Fabricación:  - a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la que el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no superior al <b>30 % del precio franco fábrica</b> del producto

3. Tratando de adaptarse a las realidades económicas, para encontrar el equilibrio entre el abastecimiento regional y global las reglas de la lista se hacen:

3.1. *más flexibles:* en lugar de las materias enteramente obtenidas, se introduce la posibilidad de utilizar las materias de cualquier partida o de cualquier partida, excepto la del producto en el proceso de fabricación del producto.

**Ejemplo:** la regla de la lista para el capítulo 14 del SA

Nueva regla	Regla actual
Fabricación a partir de materias de cualquier partida.	Fabricación en la que todas las materias del capítulo 14 utilizadas sean enteramente obtenidas

3.2. *menos complicadas/simplificadas* — reducción de las exenciones. Esto significa que es posible utilizar materias no originarias en el proceso de fabricación del producto que, en la normativa vigente, no pueden utilizarse, o cuyo uso se limita a un determinado umbral expresado en valor.

**Ejemplo:** la regla de la lista para la partida 04.03 del SA

Nueva regla	Regla actual
Fabricación en la que: — todas las materias del capítulo 4 utilizadas son enteramente obtenidas (la regla de la lista corresponde al capítulo, sin excepción para determinadas partidas del SA)	Fabricación en la que: - todas las materias del capítulo 4 utilizadas sean enteramente obtenidas, - todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados sean originarios, y - el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto (regla de la lista específica de la partida 04.03 del SA)

--	--

3.3. *más claras*: en lugar de la descripción de las materias particulares no originarias en la regla de la lista, se indican capítulos, partidas y sub partidas particulares de las materias.

**Ejemplo:** la regla de la lista para el capítulo 11 del SA

Nueva regla	Regla actual
Fabricación en la que todas las materias de los capítulos 8, 10 y 11, de las partidas 0701, 0714, 2303 y 2303 y de las sub partidas 0710 10 utilizadas sean enteramente obtenidas.	Fabricación en la que todos los cereales, hortalizas comestibles, raíces y tubérculos de la partida 0714 de los frutos utilizados sean enteramente obtenidos

4. Aunque la mayoría de las nuevas normas de la lista para los productos agrícolas son más favorables para obtener el estatus de origen preferencial en comparación con las normas actuales de la lista, es importante subrayar que esto debe comprobarse caso por caso, ya que algunas normas son más estrictas, por ejemplo, en la regla de la lista para la partida 19.01 del SA (excepto el extracto de malta) se introduce una limitación adicional a las materias del capítulo 4 en peso.

**Ejemplo:** regla de lista para la partida 19.01 del SA

Nueva regla	Regla actual
Fabricación para materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que el peso individual del azúcar y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 40 % del peso del producto final	Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto y en la que el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

### 3.2. Productos industriales

#### Normas de la lista – productos industriales (excepto textiles de los capítulos 50 a 63)

Hay muchos cambios en las normas de la lista de productos industriales en las normas transitorias de origen (en el caso de los textiles, véase el punto 3.3). Las normas de la lista transitoria son más indulgentes y sencillas, lo que significa que será más fácil para los operadores económicos aplicar las normas, ya que las normas más indulgentes significan que un mayor número de productos pueden obtener un estatuto preferencial.

Los cambios pueden considerarse a partir de tres tipos diferentes de criterios.

- a) **Porcentaje del valor**, lo que significa que el valor de las materias no originarias no debe exceder de un determinado porcentaje del precio franco fábrica del producto acabado;

- b) **Modificación de la partida:** cuando las materias primas o componentes no originarios utilizados tengan una partida arancelaria del SA diferente de la partida arancelaria del SA del producto acabado;
- c) **Normas específicas:** cuando se establecen criterios muy específicos

Se pueden observar cambios:

- en lo que se refiere a una serie de productos, la norma actual del capítulo contiene una doble condición acumulativa. Esto se lleva a una sola condición (capítulos 74, 75, 76, 78 y 79 del SA);

- se ha suprimido un gran número de normas específicas que establecen excepciones a la regla del capítulo (capítulos 28, 35, 37, 38, 68 y 83 del SA). Este enfoque más horizontal implica un panorama más sencillo para los operadores y las aduanas;

- la inclusión en la norma actual del capítulo de una norma alternativa que ofrezca al exportador más opciones para cumplir el criterio de origen (capítulos 27, 40, 42, 44, 70 y 83, 84 y 85).

Además, la posibilidad mencionada de utilizar una base media a lo largo de un período de tiempo para calcular el precio franco fábrica y el valor de las materias no originarias permitirá una mayor simplificación para los exportadores.

Los siguientes ejemplos ilustran algunos de los cambios introducidos en los criterios de las normas de la lista e ilustran cómo los operadores económicos pueden beneficiarse de estos cambios.

**Ejemplo** del capítulo 31

<b>Nueva regla</b>	<b>Regla actual</b>
<p>Capítulo 31: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica de los productos</p> <p>(No hay regla específica para la partida ex3105)</p>	<p>Ex Capítulo 31: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto o fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Ex 3105: Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, podrán utilizarse materias de la misma partida que el producto siempre que su valor total no</p>

	<p>exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>O</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>
--	---

**Explicación**

Al aplicar el conjunto transitorio de normas, el operador económico solo tiene que tener en cuenta un criterio para todo el capítulo. El capítulo ya no contiene una doble condición acumulativa, así como una regla alternativa junto con normas para rúbricas específicas del capítulo.

**Ejemplo** del capítulo 68

Nueva regla	Regla actual
<p>Capítulo 68: Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto</p> <p>O</p> <p>Fabricación en la que el valor de todos las materias utilizadas no exceda del 70 % del precio-franco fábrica de los productos</p>	<p>ex Capítulo 68: Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto</p> <p>ex6803: Fabricación a partir de pizarra trabajada</p> <p>ex6812: Fabricación a partir de materias de cualquier partida</p> <p>ex6814: Fabricación a partir de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)</p>

**Explicación**

Las normas transitorias añaden un criterio de valor que permite utilizar materias no originarias de la partida del producto siempre que todas las materias utilizadas no excedan del 70 % del precio franco fábrica. Además, se han suprimido las normas específicas.

**3.3. Textiles**

En relación con los textiles incluidos en los capítulos 50 a 63 del SA, en el anexo II se han introducido nuevos procedimientos de atribución de origen (véase la comparación de las normas actuales sobre PEM y listas transitorias de PEM en el anexo). Con las nuevas opciones introducidas, como la acumulación bilateral total, las tolerancias y el principio de

territorialidad, las normas de la lista sobre textiles se simplifican en la mayoría de los capítulos en comparación con las actuales del Convenio PEM.

Por ejemplo, la regla de la lista de artículos de prendas de vestir y accesorios de vestir (SA 62) en el actual PEM establece que para que la ropa obtenga un origen preferencial, el hilado debe fabricarse en la Parte.

**Ejemplo:** regla de la lista para el capítulo ex 62

Nueva regla	Regla actual
Tejido combinado con confección incluido el corte de tela o Confección incluido el corte de telas precedidas de estampado (como operación independiente)	Fabricación a partir de hilados

A diferencia de la actual PEM, las Reglas transitorias introducen dos reglas alternativas para el mismo producto. Para adquirir el carácter originario, bien las materias no originarias utilizadas han sido sometidas al tejido combinado con la confección, incluido el corte de telas, o bien el corte incluido el corte de tejidos, precedido de estampado.

La segunda regla alternativa establece que, para que la confección obtenga un origen preferencial, las materias no originarias utilizadas pueden fabricarse más allá de la fase del hilado, lo que significa que el tejido puede fabricarse a partir de hilados no originarios y seguir obteniendo el carácter originario, siempre que haya sido impreso.

#### **A. Acumulación Bilateral Total (véase 2.5 acumulación)**

El artículo sobre acumulación (artículo 7) prevé una acumulación total generalizada para todos los productos, excepto los textiles y prendas de vestir enumerados en los capítulos 50 a 63 del SA. No obstante, para estos productos, prevé la acumulación bilateral total en el apartado 4. Simplemente exige que la elaboración o transformación de la norma de la lista se lleve a cabo sobre materias no originarias para que el producto final obtenga su origen, en el ámbito en el que son aplicables las Reglas transitorias.

En el mismo apartado, se menciona que, a efectos de la plena acumulación bilateral, los participantes en el proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea y la República de Moldavia deben considerarse **una Parte Contratante de aplicación**.

**Ejemplo:** regla de la lista para el SA 6209

Se prevén dos normas alternativas para la ropa de bebé (ex6209) que están separadas por «o». Si bien las segundas reglas alternativas son las mismas en el PEM actual y el PEM de transición, hay una diferencia en la primera regla alternativa.

<b>Nueva regla</b>	<b>Regla actual</b>
Tejido combinado con confección, incluido el corte de telas o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación a partir de hilados o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Para la fabricación de ropa para bebés (ex6209), se utilizarán hilados (HS 52 04) originarios de Bangladés.

Como primer paso, el hilado originario de Bangladés se importa en la UE. En la UE, se lleva a cabo la operación de tejer. El tejido no puede acogerse al origen preferencial de la UE, ya que el tejido (como operación independiente) no es una transformación suficiente de conformidad con la norma de la lista para tejidos de algodón (HS 52 08).

El tejido no originario se exporta de la UE a Suiza sobre la base de las normas transitorias PEM, donde el tejido se trata por color, teñido y cortado. A continuación, el tejido confeccionado se fabrica junto con los materiales de revestimiento originarios de la UE en ropa de bebé.

En Suiza, la prenda para bebés obtiene la condición de origen preferencial, ya que el trabajo realizado en la UE (tejido) se sumará al trabajo realizado en Suiza. El requisito para obtener el origen preferencial se cumple en el territorio de los países participantes que se benefician de la acumulación bilateral total.

El producto final obtiene un origen suizo preferencial y puede exportarse a la UE.

NOTA: Este producto final podrá beneficiarse del trato preferencial en la importación en otras Partes Contratantes de aplicación si dichas Partes optan por la ampliación de la acumulación total de productos textiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 5.

### **B. Tolerancia (véase 2.4 Tolerancia)**

El artículo sobre tolerancias (artículo 5) regula que las tolerancias mencionadas en el presente artículo no se aplicarán a los productos incluidos en los capítulos 50 a 63 del SA. A estas mercancías se aplicarán las tolerancias mencionadas en las notas 6 y 7 del anexo I.

La nota 6 de las Normas Alternativas establece para las materias textiles una tolerancia máxima del 15 % del peso del producto.

La nota 7 dispone que podrán utilizarse las materias textiles (con excepción de los forros e interlineados) que no cumplan la regla establecida en la lista de la columna (3) para el producto confeccionado de que se trate, siempre que se clasifiquen en una partida distinta de la del producto y su valor no exceda del 15 % del precio franco fábrica del producto.

**Ejemplo:** regla de la lista para HS 5205

Nueva regla	Regla actual
Hilatura de fibras naturales O Extrusión de fibras sintéticas o artificiales con combinadas la hilatura O Torsión combinada con cualquier operación mecánica	Fabricación a partir de — seda o desperdicios de seda en bruto, cardados o peinados, — fibras naturales sin cardar ni peinar o preparados de otro modo para la hilatura, — materias químicas o pasta textil, — materiales para la fabricación de papel

En Macedonia del Norte se hilan las fibras de algodón (HS 5203) originarias de la República de Moldavia y las fibras sintéticas o artificiales de polipropileno (HS 5506) originarias de China. Las fibras sintéticas o artificiales de polipropileno no originarias se utilizan en la fabricación de los hilados que representan el 12 % del peso total de todas las materias textiles básicas. En consonancia con la regla de la lista de los hilados (HS 5205), junto con la nota 6.1, el hilado adquiere el carácter originario de Macedonia del Norte en el marco de las normas transitorias.

**C) Principio de territorialidad (véase 2.7 Principio de territorialidad)**

El principio de territorialidad (artículo 13) permite que las elaboraciones o transformaciones se realicen fuera del territorio en determinadas condiciones. En el marco de regímenes específicos como el perfeccionamiento pasivo, los productos pueden exportarse de la Parte a terceros países para su transformación y reimportación posterior en forma de producto transformado especificado.

**Ejemplo:** regla de la lista para el SA 6101

Nueva regla		Regla actual	
Prendas de vestir Y accesorios, de punto o de ganchillo:  -Obtenidos cosiéndolos juntos o ensamblando de otra forma, dos o más más piezas de tejido de punto o ganchillo que hayan sido cortado en forma de forma u obtenidos directamente para formar	Tejer o hacer ganchillo combinado con confección, incluyendo corte de tejido.	Prendas de vestir Y accesorios, de punto o de ganchillo:  -Obtenidos cosiéndolos juntos o ensamblando de otra forma, dos o más más piezas de tejido de punto o ganchillo que hayan sido cortado en forma de forma u obtenidos directamente para formar	Fabricación a partir de hilo

- Otros	<p>Hilado de materiales naturales naturales y/o artificiales fibras cortadas combinada con tejido de punto o ganchillo o Extrusión de hilos de filamentos sintéticos o artificiales combinados con punto o ganchillo o Tejido de punto y confección en una sola operación</p>	- Otros	<p>Fabricación a partir de: - fibras naturales, - artificiales fibras discontinuas, sin cardar ni peinadas ni transformadas de otro modo transformadas para la hilatura, o - químicas materias químicas o pastas textiles</p>
---------	---	---------	---

Para la fabricación de abrigos para hombres (HS 6101) en Turquía, el hilado originario de Georgia se combina con la confección, incluido el corte de telas. Para ojal, el tejido se exporta de Turquía a Rusia en régimen de perfeccionamiento pasivo. Siempre que el valor añadido total adquirido en Rusia mediante la aplicación de la transformación no exceda del 10 % del precio franco fábrica de los abrigos para los que se reclama el carácter originario, los abrigos adquiridos de origen turco en el marco de las normas transitorias PEM.

#### 4. ENLACES UTILES

ROSA: la herramienta de autoevaluación de las Reglas de Origen en Access2Markets. Ofrece orientación en sencillos pasos para determinar las normas de origen de sus productos:

<https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/presenting-rosa>

En el sitio web de la Convención PEM TAXUD:

[https://ec.europa.eu/taxation\\_aduanas/negocios/cálculo-derechos aduaneros/normas—origen/aspectos generales-origen preferencial/acuerdos-lista/paneuromediterráneo acumulación-pem-convención en](https://ec.europa.eu/taxation_aduanas/negocios/cálculo-derechos aduaneros/normas—origen/aspectos generales-origen preferencial/acuerdos-lista/paneuromediterráneo acumulación-pem-convención en)

Relativa a la adopción de las normas de origen revisadas por el Consejo de la UE (Decisión final del Consejo por país):

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/news/eu-enhance-preferential-trade-pan-euro-mediterranean-countries-2020-12-16 en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/news/eu-enhance-preferential-trade-pan-euro-mediterranean-countries-2020-12-16 en)

Sobre información general sobre las normas de origen

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/system/files/2020-06/01\\_2019\\_guidance\\_preferential\\_origin.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/system/files/2020-06/01_2019_guidance_preferential_origin.pdf)

Sobre el exportador autorizado

[https://ec.europa.eu/taxation\\_aduana/sistema/archivos/2019-02/orientación-aprobado—exportadores.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_aduana/sistema/archivos/2019-02/orientación-aprobado—exportadores.pdf)